



----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

Siendo las 14:30 horas del día 08 de noviembre de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN, el ACUERDO CONECEN/33 tomado en la Sesión Ordinaria No. 10 de la Comisión “MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE CÓMPUTO NACIONAL, LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y LA CONSTANCIA DE MAYORÍA..”-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 y 54 de la Convocatoria. -----

Félix Josué Morales Salinas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Nacional del CEN 2015-2018. -----

----- DOY FE.

FELIX JOSUÉ MORALES SALINAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 32 y 54 de la convocatoria, la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN 2018-2021 emite los siguientes **LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE CÓMPUTO NACIONAL, LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.**

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.-

Al término del cómputo de la elección nacional, el funcionario de la Mesa de Votación designado por el Presidente, deberá comunicar a la Comisión los resultados obtenidos, mediante llamada al número de teléfono que se le asignará.

Al momento de la llamada proporcionará la siguiente información:

- Estado
- Municipio
- Centro de Votación
- Mesa de Votación
- Votos obtenidos por Marko Cortés
- Votos obtenidos por Manuel Gómez Morin

ARTÍCULO 2.-

Ninguno de los candidatos podrá dar a conocer resultados de alguna casa encuestadora antes de las 18:00 horas del día de la jornada.

A las 21:00 horas del día de la jornada, la Comisión dará a conocer el resultado del Programa de Resultados Electorales Preliminares, si éste es igual o mayor al 5% de diferencia entre el primero y el segundo lugar, y se haya recibido el resultado de por lo menos el 70% de las Mesas de Votación instaladas en el país.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CÓMPUTOS ESTATALES

ARTÍCULO 3.-

Las CAEs deberán informar si existen Mesas de Votación que, por razones de distancia o condiciones geográficas, no puedan hacer llegar el paquete electoral a la CAE antes de las 10:00 horas del lunes 12 de noviembre.

La Comisión determinará la procedencia de la información proporcionada por las CAEs y publicará el acuerdo correspondiente.

El día de la jornada electoral, inmediatamente después de terminado el cómputo en las Mesas de Votación que se encuentren en el supuesto que se establece en este artículo, el Presidente de la Mesa, o el funcionario que él designe, comunicará los resultados a la CAE por medio de llamada o mensaje telefónico. Esto no exime al Presidente de la Mesa de la obligación de cuidar, trasladar y hacer entrega formal del paquete a la CAE, a la brevedad.

ARTÍCULO 4.-

Las CAEs se instalarán en sesión permanente el día de la jornada electoral.

Deberán realizar el cómputo estatal bajo el siguiente procedimiento:

- I. La sesión de cómputo estatal iniciará a más tardar el día lunes 12 de noviembre a las 10:00 horas.
- II. En el caso de las entidades federativas que tengan elecciones concurrentes, se llevará a cabo en primer lugar el cómputo de la elección nacional hasta su conclusión y solo entonces se iniciará el cómputo de la elección local;
- III. Las Mesas de Votación se computarán en el orden en que sean recibidas;
- IV. Se asentarán los resultados contenidos en el Acta, en la hoja de cómputo estatal;
- V. Cuando el paquete electoral no tenga adherida el acta, sea ilegible o presente inconsistencias, se abrirá y se realizará recuento.

ARTÍCULO 5.-

A solicitud de alguno de los representantes, se abrirá el paquete y se realizará recuento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el número de votos nulos sea mayor que la diferencia de votos entre ambos candidatos;
- II. Cuando la diferencia de votos entre ambos candidatos sea igual o menor a un punto porcentual; y
- III. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un solo candidato.

Para realizar el recuento, el Secretario Ejecutivo abrirá el paquete en cuestión cerciorándose de su contenido, y contará en voz alta los votos válidos para cada planilla, los votos nulos y las boletas no utilizadas. Los resultados serán asentados en una nueva acta y en la hoja de cómputo estatal

De todo el procedimiento de recuento, se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 6.-

En caso de que un paquete electoral fuera extraviado, se tendrá que levantar el acta circunstanciada. Se considerará extraviado si no se recibe en la CAE a más tardar a las 10:00 horas del lunes 12 de noviembre.

La CAE deberá investigar las causas, asentarlas en el acta circunstanciada y comunicarlas a la Comisión, que iniciará el proceso de establecimiento de responsabilidades en el caso de que las causas del extravío no sean fortuitas.

ARTÍCULO 7.-

Si no existieran paquetes electorales por contabilizar, salvo los considerados extraviados, la CAE instalará sesión de cómputo estatal, a más tardar el lunes 12 a las 10:00 horas, para realizar la sumatoria y levantar el acta del cómputo estatal, misma que deberá ser firmada por los integrantes presentes de la CAE y por los representantes de los candidatos, a los que se les entregará copia de la misma;

ARTÍCULO 8.-

Una vez concluido el cómputo estatal y de manera inmediata, los Presidentes de las CAE's deberán:

- I. Fijar en el exterior de sus locales los resultados de la elección;
- II. Enviar vía electrónica al correo conecen2018@cen.pan.org.mx la imagen del acta del cómputo estatal y de las Mesas Directivas;
- III. Remitir el original del Acta del cómputo estatal y las Actas de las Mesas Directivas, así como los paquetes electorales de cada Mesa a las oficinas de la Comisión.

ARTÍCULO 9.-

Si después de cerrado el cómputo estatal apareciere algún paquete que se haya considerado extraviado, la CAE lo comunicará a la Comisión, quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 10.-

Al recibir los paquetes que se mencionan en el artículo 3, el Secretario Ejecutivo revisará que los datos del acta correspondan con los que fueron transmitidos por vía telefónica. En caso contrario, se levantará acta circunstanciada y se transmitirá de inmediato a la

Comisión, para que resuelva lo conducente. Todos estos paquetes deberán ser enviados en conjunto a la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DEL CÓMPUTO NACIONAL

ARTÍCULO 11.-

El cómputo nacional es el procedimiento por el cual la Comisión determina el resultado de la elección, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo estatal

ARTÍCULO 12.-

La Comisión deberá instalar la Sesión de Cómputo el lunes 12 de noviembre.

ARTÍCULO 13.-

El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se asentarán en el acta de cómputo nacional, los resultados que consten en cada una de las actas de los cómputos estatales enviadas electrónicamente.
- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la Elección del Presidente e Integrantes del CEN;
- III. Si al término del cómputo nacional se observa que la diferencia de la votación válida entre ambas planillas, es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición de un representante de candidato, la Comisión procederá a realizar el recuento de votos en la totalidad de las Mesas de Votación, a excepción de las que hayan sido recontadas por las CAE's.

En el caso de que se lleve a cabo el recuento, el resultado oficial de la votación será el que arroje este procedimiento.

ARTÍCULO 14.-

Concluido el cómputo, se publicará el Acta de Resultados definitivos en estrados físicos y electrónicos de la CONECEN; y a la brevedad, se emitirá la Declaratoria de Validez y se expedirá la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, conforme a los Estatutos Generales del PAN.

CAPÍTULO CINCO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 15.-

Los resultados de la elección interna podrán recurrirse mediante Juicio de Inconformidad ante la Comisión de Justicia, en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se haya emitido la declaración de validez y entregado la Constancia de Mayoría a la

planilla que obtenga el mayor número de votos, conforme a los Estatutos Generales del PAN.

ARTÍCULO 16.-

La Comisión subsistirá en tanto se resuelve el último medio de defensa interpuesto con motivo de los resultados de la elección interna del Comité Ejecutivo Nacional.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos complementarios de Cómputo Nacional, la emisión de la Declaratoria de Validez y la Constancia de Mayoría.

SEGUNDO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional.



FÉLIX JOSUÉ MORALES SALINAS
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN